Iniciativa de decreto mediante la cual se adicionan los incisos p), q) y r) a la fracción IV y la fracción V al artículo 142; de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a establecer el cobro de los servicios prestados por la Unidad del Sistema Estatal de Información a través de la Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia: **01 de Junio de 2021.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Hacienda y Seguridad Pública**

**Lectura del Dictamen: 9 de Noviembre de 2021.**

**Decreto No. 109**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 95 / 26 de Noviembre de 2021.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza,en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto al rubro indicada, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Al principio de la actual administración se iniciaron reformas para crear la Secretaría de Seguridad Pública, como una dependencia encargada de diseñar las nuevas políticas de prevención, la reorganización y el desarrollo de una estrategia que contempla grandes objetivos con sus respectivas acciones.

Como parte de estas acciones, el 25 de noviembre de 2020, se publicó la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se reestructura la Policía Estatal, creando la Policía Complementaria como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el artículo 92 de la Ley Orgánica indicada, se establece que proporcionará los servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad, de personas y bienes, valores e inmuebles, a dependencias, entidades y órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado.

Por ello, en la presente iniciativa se contemplan los derechos que causarán los servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Complementaria, dichos derechos fueron calculados conforme al pago de sueldos y prestaciones como seguro de vida, de gastos médicos mayores, pago del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y otras prestaciones, que le serán pagados a los elementos de la policía complementaria, las cuales representan un gasto de alrededor de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por elemento. Además, se realizó un estudio comparativo con los derechos que se cobran en otros Estados de la República Mexicana, por la prestación del servicio por policías similares como lo son las Policías bancarias y las auxiliares, y dichos servicios oscilan entre los $16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales y los $36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, dependiendo la modalidad. En nuestro Estado, la Policía Complementaria prestará el servicio bajo las modalidades de Servicios de guardia, custodia, vigilancia de bienes muebles, inmuebles o valores y Servicios de guardia, custodia, vigilancia y seguridad de personas, las cuales serán con elementos armados o sin arma, así como si trata de Oficial o Suboficial, haciendo mención que los Oficiales son los mandos ya que cuentan con mayor rango que los Suboficiales, siendo estos los criterios para determinar los costos del servicio.

Por otra parte, en el presente proyecto se plantea el cobro de los servicios que presta la Unidad del Sistema Estatal de Información de la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, de consultar antecedentes de información criminal y de seguridad pública, sobre el personal de empresas de seguridad privada, esto debido a que la Unidad del Sistema Estatal de Información es la encargada de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar dicha información, la cual únicamente se comparte entre autoridades en ejercicio de sus funciones.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 251 establece que las instituciones y los agentes de seguridad privada son auxiliares de las fuerzas de seguridad del Estado, por ende, en su artículo 225 establece la obligación de consultar en el Sistema Nacional y Estatal de Información los antecedentes de toda persona, previo a su ingreso o reingreso a las instituciones de seguridad pública o en su caso a las empresas de seguridad privada. Derivado de esta obligación, las empresas de seguridad privada realizan la consulta de toda persona que quiera ingresar a estas empresas, siendo que dichas empresas tienen un porcentaje muy alto en movilidad de personal, por lo que constantemente realizan consultas, altas y bajas de personal y no se trata de una Institución de seguridad pública, ni tampoco de una autoridad en ejercicio de sus funciones, sino de un particular o una persona moral, por lo que resulta necesario establecer el cobro de los servicios prestados por la Unidad del Sistema Estatal de Información a través de la Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada. Como antecedente se aclara que el Estado de Coahuila de Zaragoza es de los pocos Estados que siguen sin cobrar derechos por la prestación de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los incisos p), q) y r) a la fracción IV y la fracción V al artículo 142; de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 142.** …

**I.** a **III.** …

**IV.** …

**a)** a **o).** …

**p)** Consulta de personal directivo, administrativo y operativo de empresas de seguridad privada de antecedentes en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

**q)** Inscripción de personal directivo, administrativo y operativo de empresas de seguridad privada en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

**r)** Baja de personal directivo, administrativo y operativo de empresas de seguridad privada en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Servicios prestados por la Policía Complementaria:

1. Servicios de guardia, custodia, vigilancia de bienes muebles, inmuebles o valores en sus distintas modalidades, $29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por Suboficial armado.
2. Servicios de guardia, custodia, vigilancia de bienes muebles, inmuebles o valores en sus distintas modalidades, $39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por Oficial armado.
3. Servicios de guardia, custodia, vigilancia y seguridad de personas en sus distintas modalidades, $29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por Suboficial armado.

1. Servicios de guardia, custodia, vigilancia y seguridad de personas en sus distintas modalidades, $39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por Oficial armado.
2. Servicios de guardia, custodia, vigilancia de bienes muebles, inmuebles o valores en sus distintas modalidades, $18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por Suboficial sin arma.
3. Servicios de guardia, custodia, vigilancia y seguridad de personas en sus distintas modalidades, $18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por elemento por Suboficial sin arma.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO.** En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de abril de 2021.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ** | **EL SECRETARIO DE FINANZAS**        **LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA** |

|  |  |
| --- | --- |
| **LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  **LIC. SONIA VILLARREAL PÉREZ** |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.